

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 07 de setiembre de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha siete de setiembre de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 789-2017-R.- CALLAO, 07 DE SETIEMBRE DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Artículo 52° del Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 135-2017-CU.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 135-2017-CU del 22 de junio de 2017, el Consejo Universitario aprobó el Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao, que consta de cuatro (04) Títulos, diecinueve (19) Capítulos, y noventa y seis (96) Artículos y cuatro (04) Disposiciones Transitorias, el mismo que se anexa y forma parte de la citada Resolución.

Que, Inciso a) del Artículo 52° del acotado Reglamento, establece que el Egresado, para obtener el Grado Académico de Bachiller, debe presentar en Mesa de Partes de la universidad, un fólder acompañando, en estricto orden, la siguiente documentación: *“a) Solicitud dirigida al señor Rector, según formato (anexo 01) de trámite académico-administrativo, solicitando aprobación del Trabajo de Investigación, asimismo el conocimiento de un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa, como, designación del Docente Asesor y de Jurado Evaluador. En la solicitud debe consignar su dirección real, documento de identidad, teléfono y correo electrónico”;*

Que, asimismo, el citado Reglamento señala en su TÍTULO V “DISPOSICIONES TRANSITORIAS”: *“PRIMERA: Cada Facultad debe remitir al despacho rectoral su proyecto actualizando la Directiva de Grados y Títulos para su aprobación mediante resolución rectoral, en un período no mayor de treinta (30) días de publicado el presente Reglamento, bajo responsabilidad del Decano. SEGUNDA: El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación, y los expedientes de Grados y Títulos que se encuentren en trámite, se rigen conforme al Reglamento de Grados y Títulos y su Directiva vigente a la fecha de su presentación. TERCERA: A partir de la aprobación del presente Reglamento, queda anulada toda norma o reglamento que se oponga o contradiga a lo normado en el presente documento, excepto los Ciclos de Tesis que se encuentran en proceso de desarrollo, para los cuales se aplicará el presente reglamento en lo que sea pertinente”;*

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 07 de setiembre de 2017, en la Sección Pedidos, se dio lectura al siguiente pedido formulado por el Señor Rector: *“Precisar que la exigencia del Trabajo de Investigación para obtener el Grado de Bachiller (Art. 52°, Res. N° 135-2017-CU) es solo para los ingresantes después de la publicación de la Ley 30220”;* aprobándose que dicho pedido pase a la Orden del Día;

Que, para efectos de la aplicación del Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado, aprobado por Resolución N° 135-2017-CU, debe tenerse en consideración que la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 45°.- Obtención de grados y títulos, señala que *“La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas*

*internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: 45.1.- Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa” (...); estableciendo en sus Disposiciones Complementarias Transitorias: “**DÉCIMA TERCERA. Excepción para estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la Ley.** Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45 de la presente Ley”;*

Que, asimismo, la Decimoctava Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que *“Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, se encontraban matriculados en la Universidad, no están comprendidos en los alcances y requisitos establecidos en el Art. 45 de la mencionada Ley. En consecuencia, para la obtención del grado académico de Bachiller, Título Profesional, Título de Segunda Especialidad Profesional, Grado de Maestro o Doctor, se procede de acuerdo a la normatividad anterior a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria”;*

Que, debido al extenso debate de los puntos de la Agenda de la antes mencionada sesión de Consejo Universitario, no se llegó a tratar los pedidos que pasaron a la Orden del Día, siendo necesario, a efectos de garantizar la fluidez de los trámites de Grado de Bachiller de los señores egresados de las diferentes Facultades, precisar que la exigencia del Trabajo de Investigación para obtener el Grado de Bachiller, señalada en el Art. 52º del Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado aprobado por Resolución N° 135-2017-CU, es solo para los ingresantes después de la publicación de la Ley 30220;

Estando a lo glosado; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º PRECISAR**, que la exigencia del Trabajo de Investigación para obtener el Grado de Bachiller, señalada en el Artículo 52º del Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado aprobado por Resolución N° 135-2017-CU de fecha 22 de junio de 2017, es solo para los ingresantes después de la publicación de la Ley Universitaria N° 30220, conforme a lo establecido en la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la acotada Ley y en la Decimoctava Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores y demás dependencias académico-administrativas de la Universidad, DUGAC, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas, DUGAC,
cc. ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, R.E. y archivo.